

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase el Régimen de Certificación y Verificación en puntos de origen/destino aprobado por resolución Nº 2/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte del mismo.

Art. 2º.- El presente decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese, etc. SANGUINETTI - ALVARO RAMOS - CARLOS GASPARRI.

**ANEXO
REGIMEN DE CERTIFICACION Y
VERIFICACION EN PUNTOS DE
ORIGEN/DESTINO**

CONTENIDO

- REVISION
- APROBACION
- RATIFICACION
- REGISTRO DE MODIFICACIONES
- DISTRIBUCION

I. INTRODUCCION

- 1.- AMBITO
- 2.- REFERENCIAS
- 3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- 4.- DESCRIPCION

II.- REQUISITOS GENERALES

— REGIMEN DE CERTIFICACION Y VERIFICACION EN PUNTOS DE ORIGEN/DESTINO

ANEXO I- ARGENTINA

ANEXO II- BRASIL

ANEXO III- PARAGUAY

ANEXO IV- URUGUAY

REVISION

Este Estándar MERCOSUR en Protección Fitosanitaria está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

APROBACION

Fue aprobado por Disposición del Comité de Sanidad del MERCOSUR de fecha 9 de agosto de 1995.

RATIFICACION

No requiere.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse que todas las modificaciones sean insertadas y las páginas obsoletas sean removidas.

DISTRIBUCION

Este estándar es distribuido por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a:

a. Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPFs integrantes del MERCOSUR:

— Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, Argentina.

— Secretaría de Defensa Agropecuaria, Brasil.

— Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay.

— Servicio de Protección Agrícola, Uruguay.

b. Secretaría del Acuerdo SPS de la OMC.

c. Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

I.- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este estándar establece el régimen de Certificación y Verificación Fitosanitaria y de calidad en puntos de origen/destino, por el cual pueden

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y
PESCA**

8

Decreto 247/996.- Adóptase el Régimen de Certificación y Verificación en puntos de origen/destino, aprobado por la resolución 2/96, del Grupo Mercado Común del Mercosur. (1.411'R)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 26 de junio de 1996

Visto: la resolución Nº 2/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprueba el Régimen de Certificación y Verificación en puntos de origen/destino;

Resultando: conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— aprobado por la ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el Art. 2º del referido Protocolo;

Considerando: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida precedentemente.

Atento: a lo establecido por el Art. 4º de la ley Nº 3.921, de 28 de octubre de 1911 y su decreto reglamentario de 9 de marzo de 1912, por la ley Nº 13.805, de 4 de diciembre de 1969 que aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por la ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, que aprueba el Protocolo de Ouro Preto y por el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del MERCOSUR,

El Presidente de la República

optar los operadores comerciales para la importación/exportación intra-MERCOSUR de los productos vegetales que se detallan.

2.- REFERENCIAS

— Resolución N° 60/94 GMC

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

APROBACION (de un embarque)

Verificación del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

ARMONIZACION

El desarrollo, reconocimiento y aplicación por diferentes países de medidas fitosanitarias, basadas en estándares comunes.

BULBOS Y TUBERCULOS

Organos vegetales subterráneos latentes destinados a plantación.

CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO

Clasificación de los vegetales y productos vegetales en relación a su riesgo fitosanitario en función de su nivel de procesamiento, forma de presentación y uso propuesto.

CERTIFICADO

Documento oficial que declara la condición fitosanitaria de cualquier embarque sujeto a reglamentación fitosanitaria.

CERTIFICACION FITOSANITARIA

El uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la emisión de un certificado fitosanitario.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Un certificado diseñado según el modelo de la CIPF.

CIPF

Abreviatura para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

CLASE DE PRODUCTO

Grupo de productos que pueden ser considerados en forma similar por la reglamentación fitosanitaria.

CUARENTENA VEGETAL

Conjunto de medidas y actividades destinadas a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial.

DECLARACION ADICIONAL

Cláusula del Certificado Fitosanitario requerido por el país importador y que suministra información adicional específica de la condición fitosanitaria del embarque.

EMBARQUE

Cantidad de vegetales o productos vegetales amparados por un solo certificado fitosanitario movilizados desde un país a otro (un embarque puede estar compuesto por uno o más lotes).

ESTANDAR

Documento establecido por consenso y aprobado por una organización reconocida, que suministra, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para actividades o sus resultados, con el propósito de alcanzar el grado óptimo de orden en un contexto dado (ISO/IEC Guide 2:1991 definition).

FOLLAJE Y FLORES CORTADAS

Partes frescas de vegetales destinadas al uso decorativo y no a la plantación.

FRESCO

Vivo, natural, no desecado ni congelado o conservado de otra manera.

FRUTAS Y HORTALIZAS

Para frescas de plantas destinadas al consumo o transformación.

GRANO

Semillas destinadas a la transformación o consumo y no para plantación (ver semillas).

INGRESO (de un embarque)

Entrada en un país a través de un punto de ingreso.

INSPECCION

Examen visual oficial de vegetales, productos vegetales u otros objetos de reglamentación para determinar si existen plagas presentes y/o para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

INSPECTOR

Persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para realizar sus funciones.

LIBERACION (de un embarque)

Autorización para ingreso luego de su aprobación.

MADERA

Brazas o rollizos, madera aserrada, astillas, o material de estiva, con o sin corteza.

MEDIDA FITOSANITARIA

Cualquier legislación, estándar, lineamiento, recomendación o procedimiento oficial que tiene el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, así como su control y erradicación.

OFICIAL

Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

Servicio oficial establecido por un Gobierno, encargado de las funciones especificadas por la CIPF.

ONPF

Abreviatura de "Organización Nacional de Protección Fitosanitaria".

PAIS DE ORIGEN

País donde un embarque de vegetal fue cultivado.

PAIS DE RE-EXPORTACION

País a través del cual un embarque de vegetales pasó y fue dividido, almacenado o re-empacado y exportado.

PAIS DE TRANSITO

País a través del cual un embarque de vegetales paso sin ser dividido, almacenado o re-empacado, sin haber sido expuesto a contaminación por plagas en ese país.

PERMISO DE IMPORTACION

Documento oficial autorizando la importación de un producto de acuerdo a los requisitos fitosanitarios específicos establecidos.

PLAGA

Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA

Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro donde aún no esta presente, o si lo está no se encuentra ampliamente distribuida es oficialmente controlada.

PLAGA CUARENTENARIA A1

Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro y que no está presente en ella.

PLAGA CUARENTENARIA A2

Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro, que tiene distribución limitada es oficialmente controlada.

PLAGA DE CALIDAD O PLAGA NOCIVA

Plaga no-cuarentenaria, que presta directamente el uso propuesto de las plantas o productos vegetales.

PLAGA NO CUARENTENARIA

Una plaga que no es una plaga cuarentenaria para un área.

PRODUCTO

Mercancía, tipo de vegetal, producto vegetal, u otro artículo regulado que está siendo movilizado por razones comerciales u otros propósitos.

PRODUCTOS ALMACENADOS

Productos vegetales no manufacturados, destinados para consumo o procesamiento, almacenados en forma seca (esto incluye en particular granos, frutos y hortalizas secas).

PRODUCTO VEGETAL

Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o la de su procesamiento, pueden crear un riesgo de diseminación de plagas.

PUNTO DE DESTINO

Locales de inspección fitosanitaria en el interior del país, oficialmente designados.

PUNTO DE INGRESO

Aeropuertos, puertos o pasos de frontera, oficialmente designados para la importación de embarques y/o la entrada de pasajeros.

RECHAZO

Prohibición del ingreso de un embarque u otros artículos regulados cuando no cumplen con las regulaciones fitosanitarias.

REGLAMENTACION/REGULACION FITOSANITARIA

Normas oficiales para prevenir, contener, controlar o erradicar plagas, a través de la regulación de la producción, el movimiento, almacenamiento de productos u otros objetos de normalización de la actividad de las personas, así como el establecimiento de esquemas para la certificación fitosanitaria.

SEMILLA

Semilla para plantación, no para consumo o transformación (ver Granos).

VEGETALES

Plantas vivas y sus partes, incluyendo semillas.

USO PROPUESTO

Destino final del vegetal, o su parte, considerando como tal la propagación, el consumo o la transformación.

4.- DESCRIPCIÓN

Este estándar contiene la descripción del Régimen de Certificación y Verificación en puntos de Origen/Destino, su operativa, el subconjunto de productos vegetales incluidos en el nomenclátor cuarentenario que pueden ampararse a este régimen.

II. REQUISITOS GENERALES**REGIMEN DE CERTIFICACION Y VERIFICACION EN PUNTOS DE ORIGEN/DESTINO (RVD).****OBJETIVO:**

El objetivo del RVD es brindar una mayor agilidad a las operaciones comerciales de productos vegetales entre los Estados Partes del MERCOSUR, disminuyendo sustancialmente los tiempos insumidos por los controles fitosanitarios practicados en frontera.

CARACTERIZACION:

En el comercio internacional, los productos vegetales transitan desde un punto de origen hasta un punto de destino normalmente localizados en el interior del país exportador/importador respectivamente. El Régimen Normal de Certificación y Verificación Fitosanitaria prevé que la Certificación y Verificación Fitosanitaria se realice en los puntos de egreso/ingreso, lo que implica la realización de las actividades de inspección necesarias a la Certificación y Verificación de documentos, mercaderías, condición fitosanitaria y de calidad en los Pasos de Frontera.

El RVD se diferencia del régimen normal de Certificación y Verificación en que la inspección fitosanitaria y de calidad es realizada en los puntos de origen/destino establecidos por la autoridad fitosanitaria, manteniéndose solamente en los puntos de ingreso/egreso las actividades de verificación documental y de mercaderías, agilizando el tránsito de productos y disminuyendo las pérdidas asociadas.

No obstante, dado que la aprobación (liberación) de mercaderías bajo este régimen sólo se realiza luego de la inspección fitosanitaria y de calidad en el punto de destino, el mismo puede significar un mayor riesgo/costo para los operadores en eventuales irregularidades que determinan el rechazo de las mercaderías. Por esta razón, el RVD se ofrece como una opción para el importador.

AMBITO

El RVD es aplicable al conjunto de productos vegetales que se detallan en este estándar de acuerdo con su origen o destino (Anexo Importación/Exportación), para países parte del MERCOSUR.

Los productos incluidos en el Anexo antes mencionados son aquellos que cumplen con el siguiente criterio:

— "pertenecen a las categorías 1 de riesgo Fitosanitario establecidas en el nomenclátor cuarentenario de MERCOSUR" o

"en las restantes Categorías representan productos cuyos requisitos cuarentenarios ya han sido armonizados en el MERCOSUR y que no presentan plagas cuarentenarias en su lugar de origen con respecto al país de destino".

OPERATIVA:**A. PARA INGRESO DE PRODUCTOS**

1. **Opción:** Sólo para el caso de los productos amparados por el RVD, el operador comercial podrá optar entre el régimen normal o el RVD. Esta opción se realizará en el momento de solicitar el permiso fitosanitario de importación (Declaración Previa o AFIDI), indicando su elección en la casilla prevista para tal efecto.

2. **Documentación:** Dicha opción será consignada en la documentación emitida por la ONPF del país exportador y comunicada al Paso de Frontera y a la ONPF del país importador, cuando corresponda.

3. **Punto de Ingreso:** Para los embarques en cuya documentación oficial, conste haber optado por el RVD, los Servicios Fitosanitarios del Punto de Ingreso (P. Frontera), limitarán su intervención a la verificación documental, la verificación de mercadería y precintado, autorizando el tránsito hacia el punto de destino.

4. **Punto de destino:** Procederá a la verificación de precintos y a la inspección fitosanitaria y de calidad de los embarques amparados en el RVD, emitiendo los Certificados de aprobación/liberación o adoptando las medidas de intervención o rechazo que correspondan.

B. PARA EGRESO DE PRODUCTOS

1. **Opción:** El operador comercial que desee ampararse en el Régimen de Certificación y Verificación en Puntos de Origen (RVD) deberá presentar ante la ONPF del país exportador la correspondiente solicitud de inspección.

2. **Punto de origen:** Los embarques que hayan optado por el RVD serán inspeccionados y precintados en el Punto de Origen, autorizando el tránsito hacia el Punto de Egreso (P. de Frontera).

3. **Punto de egreso:** Procederá a la verificación de la constancia de inspección y precintos, emitiendo los Certificados o adoptando las medidas que correspondan.

TRANSITO ENTRE EL PUNTO DE INGRESO Y EL PUNTO DE DESTINO

El tránsito entre el Punto de Ingreso y los Puntos de Destino deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

Argentina:	96 horas
Brasil:	120 horas
Paraguay:	48 horas
Uruguay:	48 horas

El cumplimiento de dichos plazos, así como la integridad de los precintos es responsabilidad de los operadores bajo apercibimiento de proceder a la suspensión de su inscripción en el registro correspondiente.

PUNTOS DE INGRESO/EGRESO AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL RVD:

Argentina-Brasil:	Puerto Iguazú-Foz de Iguazú y Paso de los Libres-Uruguayana
Argentina-Paraguay:	Clorinda-Puerto Falcon y Posadas-Encarnación
Argentina-Uruguay:	Gualedaychú-Fray Bentos y Buenos Aires-Colonia
Brasil-Paraguay:	Foz de Iguazú-Ciudad del Este
Brasil-Uruguay:	Río Branco-Yaguarao. Rivera-Santa Ana do Livramento y Chuy-Chui

PUNTOS DE DESTINO AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL RVD:

Mercados concentradores de:

- Buenos Aires (Argentina)
- Sao Paulo (Brasil)
- Asunción (Paraguay)
- Montevideo (Uruguay)

ORIGENES DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL RVD:

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

PRODUCTOS AMPARADOS POR EL RVD:

Anexo I.

PRODUCTOS EN REGIMEN DE ADUANAS SECUNDARIAS SEGUN PAIS DE DESTINO					
CODIGO PRODUCTO	NOMBRE COMUN	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
MEDSA 213 01034	ALFALFA (Semilla)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Py
MEDSA 110 02103	ALFALFA (Fardos)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Py
MEDSA 113 12102	ALFALFA (Pellets)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
BRANO 213 01034	COLZA (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
BRANO 113 01093	COLZA (Grano)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
BRANO 113 12102	COLZA (Pellets)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
HELAN 213 01034	GIRASOL (Semilla)	-----	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
HELAN 113 01093	GIRASOL (Grano)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
HELAN 113 12102	GIRASOL (Torta, Pellets)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Uy
LOLMU 213 01034	RAYGRAS, AZEVEM (Semilla)	Py, Uy	Py, Uy	Uy	Py
LOTCO 213 01034	LOTUS, CORNICHAO (Semilla)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Br, Py
PHAVX 213 01034	POROTO, FEIJAO (Semilla)	Br, Py, Uy	Py, Uy	Br, Uy	Br, Py
PHAVX 123 01043	POROTO, FEIJAO (Chaucha, vagem)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
PHAVX 113 01093	POROTO, FEIJAO (Grano)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
SORVU 213 01034	SORGO (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
SORVU 113 01093	SORGO (Grano)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Uy
SORVU 113 12101	SORGO (Harinas, Farinhas)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Uy
TRFSP 213 01034	TREBOL, TREVO (Semilla)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Br, Py
TRZSS 1 3 01034	TRIGO (Semilla)	Py, Uy	Py, Uy	Uy	Py
TRZSS 1 3 01093	TRIGO (Grano)	Py, Uy	Py, Uy	Uy	Py
TRZSS 113 12 102	TRIGO (Alfrehillo, casca)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
ALLSA 202 01024	AJO, ALHO (Bulbo)	-----	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Py
ALLSA 210 13014 (-)	AJO, ALHO (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
ALLSA 102 01043	AJO, ALHO (Bulbo consumo)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Py
ALLSA 102 02102	AJO, ALHO (Bulbo seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
ALLCE 213 01034	CEBOLLA, CEBOLA (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
ALLCE 102 01043	CEBOLLA, CEBOLA (Consumo)	Py, Uy	-----	-----	Ar, Py
ALLCE 102 02102	CEBOLLA, CEBOLA (Bulbo seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
SOLTU 215 01024 (*)	PAPA, BATATA (Papa semilla, batata semente)	Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	-----
SOLTU 213 01034 (*)	PAPA, BATATA (Semilla botánica)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	-----
SOLTU 210 13014 (-)	PAPA, BATATA (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
SOLTU 115 01043	PAPA, BATATA (Consumo)	Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	-----
CPSAN 213 01034	PIMIENTO, PIMENTAO (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
CPSAN 105 01043	PIMIENTO, PIMENTAO (Consumo)	Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Py
CPSAN 105 02102	PIMIENTO, PIMENTAO (Fruto seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py

NIOTA 213 01034	TABACO, FUMO (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Py	Ar, Br, Py
NIOTA 109 01103	TABACO, FUMO (Hoja, folha)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
NIOTA 109 02102	TABACO, FUMO (Hoja deshidratada)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
LYPES 213 01034	TOMATE (Semilla)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Br, Py
LYPES 106 01043	TOMATE (Consumo)	Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Uy	Ar, Py
MALSY 210 01014 (*)	MANZANO, MAÇA (Planta)	Uy	-----	Ar	-----
MALSY 201 01014 (*)	MANZANO, MAÇA (Estacas con raiz)	Uy	-----	Ar	-----
MALSY 204 01014 (*)	MANZANO, MAÇA (Estacas sin raiz)	Uy	-----	Ar, Uy	Ar, Br, Py
MALSY 210 13014 (-)	MANZANO, MAÇA (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Py	Ar, Br, Py
MALSY 213 01034	MANZANO, MAÇA (Semilla botanica)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Py	Ar, Br, Py
MALSY 108 01043	MANZANO, MAÇA (Fruta fresca)	-----	(#)	-----	-----
MALSY 108 02102	MANZANO, MAÇA (Fruto seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
PYUCO 210 01014 (*)	PERA (Planta)	Br, Py, Uy	-----	Ar	-----
PYUCO 201 01014 (*)	PERA (Estacas con raiz)	Br, Py, Uy	-----	Ar	-----
PYUCO 204 01014 (*)	PERA (Estacas sin raiz)	Br, Py, Uy	-----	Ar, Uy	Ar, Br, Py
PYUCO 210 13014 (-)	PERA (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
PYUCO 213 01034	PERA (Semilla botanica)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
PYUCO 108 01043	PERA (Fruto fresco)	Br, Py, Uy	(#)	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
PYUCO 108 02102	PERA (Fruto seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
FRNPE 210 01014	DURAZNO, PESSEGO (Planta)	Py	-----	Ar	Ar, Py
FRNPE 201 01014	DURAZNO, PESSEGO (Estacas con raiz)	Py	-----	Ar	Ar, Py
FRNPE 204 01014	DURAZNO, PESSEGO (Estacas sin raiz)	Py	-----	Ar	Ar, Py
FRNPE 210 13014	DURAZNO, PESSEGO (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
FRNPE 213 01034	DURAZNO, PESSEGO (Semilla botanica)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
FRNPE 108 01043	DURAZNO, PESSEGO (Fruta fresca)	-----	(#)	-----	-----
FRNPE 108 02102	DURAZNO, PESSEGO (Fruta seca)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
VITVI 210 01014 (*)	VID, VIDEIRA (Planta)	Py, Uy	-----	Ar, Uy	-----
VITVI 201 01014	VID, VIDEIRA (Estacas con raiz)	Py, Uy	-----	Ar, Uy	-----
VITVI 204 01014	VID, VIDEIRA (Estacas sin raiz)	Py, Uy	-----	Ar, Uy	-----
VITVI 210 13014	VID, VIDEIRA (Planta in vitro)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
VITVI 108 01043	VID, VIDEIRA (Fruto fresco)	Py, Uy	-----	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py
VITVI 108 02102	VID, VIDEIRA (Fruto seco)	Br, Py, Uy	Ar, Py, Uy	Ar, Br, Uy	Ar, Br, Py